

**REGLAMENTO
DE LICENCIAS
FEDERATIVAS DE LA
FEDERACIÓN VASCA DE
JUEGOS Y DEPORTES
VASCOS**



**F. VASCA DE JUEGOS
Y DEPORTES VASCOS**

ARTÍCULO 1

La tramitación y expedición de licencias federativas de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS se ajustará a lo previsto en los Estatutos, el presente Reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 2

1.- La licencia federativa es personal e intransferible, otorga a su titular la condición de miembro de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS y le habilita para participar en las competiciones oficiales en conformidad con la reglamentación que en cada caso regulen las mismas.

2.- La licencia federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS y a la

Federación Territorial correspondiente.

3.- Las licencias emitidas por la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS habilitarán a sus titulares para participar en las competiciones oficiales de ámbito superior, en los casos y condiciones que establezca la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 3

1.- La FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS es la única entidad

competente para expedir todas las licencias federativas correspondientes a sus modalidades deportivas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Las Federaciones Territoriales son las entidades competentes para tramitar dichas licencias federativas, para lo cual ejercerán las siguientes funciones:

a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.

b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.

c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe a la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento.

3.- La tramitación de las licencias federativas que corresponde a las Federaciones Territoriales, deberá ser culminada en el plazo máximo de 15 días naturales desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada. Junto con la remisión de las licencias tramitadas, las Federaciones Territoriales deberán abonar a la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS el importe de las liquidaciones de cuotas correspondientes a las mismas, salvo que se acuerde la liquidación mediante otro procedimiento.

4.- La FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS estará obligada a

emitir, o a denegar en su caso, las correspondientes licencias federativas en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

5.- Si solicitada por la o el interesado la expedición de la licencia federativa, la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS no notifica expresamente su concesión o denegación en el plazo establecido en el apartado anterior, se entenderá que ha sido otorgada.

6.- La denegación de la licencia federativa deberá ser, en todo caso, motivada.

7.- Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de la licencia federativa, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la Dirección competente en materia de deportes, de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco, en el plazo de siete días naturales, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 4

La expedición de la licencia federativa tendrá carácter reglado, no pudiendo denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

ARTÍCULO 5

Las y los integrantes de los estamentos de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS tendrán, como mínimo, los siguientes derechos derivados de la titularidad de la licencia federativa:

- a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción establecida por la normativa aplicable al respecto.
- b) Participar en cuantas actividades organice la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS, conforme a las reglas que se establezcan para la regulación de dichas actividades.
- c) Recibir cuanta información soliciten sobre la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS y sobre la Federación Territorial a la que pertenezcan, conforme a los términos previstos en la normativa vigente.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

ARTÍCULO 6

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, además de los establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS y de la Federación Territorial correspondiente.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

ARTÍCULO 7

- 1.- La licencia federativa tendrá carácter anual y corresponderá a una temporada deportiva.
- 2.- La Asamblea General de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS podrá, en su caso, establecer modalidades de licencias federativas con duración inferior a una temporada deportiva, pero, en tal caso, no concederán derechos electorales a sus titulares.

ARTÍCULO 8

- 1.- La Asamblea General de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS establecerá las diferentes categorías de las licencias federativas, regulando las competiciones oficiales a las que darán derecho a participar respectivamente.
- 2.- En el seno de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS existirán, como mínimo, las siguientes licencias:

- a) Licencia de clubes
- b) Licencia de deportistas
- c) Licencia de técnicos/técnicas
- d) Licencia de juez/jueza

ARTÍCULO 9

Los clubes para obtener la licencia deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Estar inscritos en el registro de entidades deportivas que corresponda por su normativa.

- b) Contar con al menos una persona deportista federada.

ARTÍCULO 10

- 1.- La licencia de los/las deportistas recogerá la categoría a la que pertenecen por edad y de conformidad con lo previsto en la normativa de competición.
- 2.- Las personas deportistas deberán superar los controles médicos que por normativa sean necesarios de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.

ARTÍCULO 11

- 1.- Los técnicos/técnicas que quieran obtener la licencia federativa deberán cumplir con el siguiente requisito:
 - a) Estar inscritos en el registro público o censo privado, que corresponda por normativa, en la disciplina de Herri Kirolak.
- 2.- Para acreditar el punto a) deberán remitir el justificante de inscripción.

ARTÍCULO 12

- 1.- Los jueces/juezas que quieran obtener la licencia federativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Superar la capacitación técnica prevista por la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS o de la Federación Territorial correspondiente en cada momento.
 - b) Mantenerse actualizado en sus conocimientos técnico-deportivos y práctico-deportivos.
 - c) Remitir con carácter anual el certificado de antecedentes penales sexuales.

ARTÍCULO 13

- 1.- La Asamblea de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS, anualmente, determinará las cuotas que deberán ser abonadas por la tramitación y emisión de las licencias federativas.
- 2.- Las cuotas de las licencias federativas estarán compuestas de los siguientes conceptos, que deberán reflejarse desglosadamente en el documento de la licencia:
 - a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
 - b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación deportiva.

va vasca.

c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación deportiva territorial.

d) Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

3.- La FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS y las Federaciones

Territoriales repartirán el importe neto de cada licencia en los términos aprobados por la Asamblea General de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS. Dicho importe neto será el resultante de minorar al importe bruto los importes establecidos en las letras a) y d) del apartado anterior. En ningún caso, la cantidad a percibir por las federaciones territoriales o vascas podrá ser inferior al 35% del importe neto antes citado.

4.- La FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS y las Federaciones

Territoriales podrán percibir de sus federados/as una cuota adicional de carácter voluntario para la financiación de los servicios y actividades de dichas federaciones, pero en tal caso las federaciones territoriales no podrán gravar la tramitación de licencias con cuotas adicionales a las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 14

1.- La FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS será la única

competente para la contratación de los seguros colectivos que garanticen las coberturas obligatorias de riesgos.

2.- La contratación de dichos seguros colectivos tendrá carácter anual y prestará cobertura para toda la temporada deportiva.

3.- Cada licencia federativa de persona física llevará aparejado uno o varios seguros que garanticen, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil.

b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento. Las coberturas de este seguro deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal.

c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando la o el titular no tenga cubiertas las contingencias a

través de otro seguro. Las coberturas de este seguro deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal.

4.- Las coberturas de los seguros obligatorios contratados por la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS conforme a los apartados anteriores serán iguales para todas las licencias federativas de personas físicas, sin distinción de la Federación Territorial a la que en cada caso correspondan.

5.- La FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS, al inicio de cada

temporada deportiva, remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

ARTÍCULO 15

1.- El documento de la licencia federativa será bilingüe, empleándose por igual las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El contenido del documento de la licencia federativa será el siguiente:

- a) Identificación de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS como federación emisora.
- b) Identificación de la Federación Territorial que hubiera tramitado la licencia.
- c) Duración anual de la licencia.
- d) Nombre y apellidos de la persona o club titular.
- e) Fecha de nacimiento de la persona física titular.
- f) Club al que pertenece la persona física titular.
- g) Categoría y estamento de la persona física titular.
- h) Firma de la o el Presidente de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS o de la persona en quién delegue expresamente.
- i) Sello de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS.
- j) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria, de indemnizaciones por fallecimiento y pérdidas anatómicas y funcionales y de responsabilidad civil.
- k) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS.
- l) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Territorial.
- m) Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

ARTÍCULO 16

Una misma persona podrá:

- a) Ostentar licencia federativa por diferentes estamentos.
- b) Ostentar licencias federativas por distintas disciplinas deportivas.

En ningún caso una persona física o club podrá ostentar licencia federativa por más de un Territorio Histórico.

ARTÍCULO 17

La Asamblea General de la FEDERACIÓN VASCA DE JUEGOS Y DEPORTES VASCOS determinará la necesidad de acreditar la obtención del correspondiente reconocimiento médico de aptitud para la obtención de la licencia federativa, de acuerdo con la normativa vigente.

SECRETARÍA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'B' followed by a horizontal line.

Julen Beaskoa Gabika-Aldekoa

14923044X

VºBº del PRESIDENTE.

A handwritten signature in blue ink, featuring a circular stamp of the Euskadiko Herri Kirol Federakundea and several horizontal lines.

Igor Duñabeitia Alacano

30656063F

**F. VASCA DE JUEGOS
Y DEPORTES VASCOS**



**EUSKADIKO HERRI
KIROL FEDERAKUNDEA**